

P. 2
y se camantes y dseptienre de Utuñ
años ctez odiá seguntacion glas de la del
ayuntamiento destas ciudades segun lo tienen de
costumbres seguntan para qntender en los
cosas tocantes al servicio del rey nros se puse
no leuen p la justicia e regiam de la
legaciuad cosa sable q elicen fran^{co} gutiérrez
de gresa al caldemar a Gneca el licen^{do} m
cón de yurista al jefe et maior capitán
qui quedaron trasdecau capitán de los
señores de viescas q concedieron Juan plos
muy tercero barro de la villa capitán don juan
de molina capitán luis don credelón juan
antonio señores capitán don m r leon nesna
varro capitán don juan conesa justo
don antonio marín leon y bienengord
dongo mesqza de al caras fran^{co} grande
al caras jaltandetunes

*Exidors ~ La ciudad a cord^o atento q los ganados no
sean contados qultos exidors se en el
domingo ue midero doce del presente q asise
advertencia q la qntoria q uesta
mandada les salga para aledaños tutana*

*La ciudad declarando q la autopuezo q
sobre el daga ayuntamiento debiente yndia de emer
cer el pan de agosto proximo q and^o en que se
casa q se emitio q los panaderos labradores
pueden de qajar y aneido qunque se
se el trigo de sus cosechas sea de su tierra
que los labradores quedan de qajar de
trigo q uales solian q uieza q sus cosechas
se consumieren en la mitad de su
tierra solian q uieza q uieza q uieza q uieza q uieza*

